

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH\_CP-59/18 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



## **COLOMBIA ES RESPONSABLE POR EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, SANTANDER Y CASANARE ENTRE AÑOS 1992 Y 1997**

San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2018.- En la Sentencia notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte" o "Tribunal") encontró al Estado de Colombia responsable por la muerte de Gustavo Giraldo Villamizar Duran, Elio Gelves Carrillo, Carlos Arturo Uva Velandia, Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge ocurridas en manos de integrantes de las Fuerzas Armadas de Colombia en los departamentos de Arauca, Santander y Casanare entre los años 1992 y 1997<sup>1</sup>. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).

Los hechos del caso se relacionan con ejecuciones extrajudiciales de integrantes de la población civil, llevadas a cabo por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado durante el conflicto armado colombiano, específicamente en la década de los años 1990.

En el trámite del caso ante la Corte, el Estado reconoció su responsabilidad internacional por determinadas acciones y omisiones relacionadas con las ejecuciones de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, Elio Gelves Carrillo, Wilfredo Quiñónez, José Gregorio Romero y Albeiro Ramírez Jorge por parte de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, el Estado no reconoció su responsabilidad por todos los hechos, y en particular se negó a reconocer su responsabilidad por las violaciones a diversos derechos que habrían tenido lugar como consecuencia de la muerte de Carlos Arturo Uva Velandia.

En el caso concreto se constató que Gustavo Giraldo Villamizar Durán, Elio Gelves Carrillo, Wilfredo Quiñónez, José Gregorio Romero y Albeiro Ramírez Jorge fueron ejecutados extrajudicialmente por las Fuerzas Armadas siguiendo el *modus operandi* de lo que después se conoció como los "falsos positivos", entre los años 1995 y 1997 en tres departamentos del país, a saber Arauca, Santander y Casanare. Por otra parte, con respecto al caso de Carlos Arturo Uva Velandia, quien fue víctima de un homicidio cometido por un soldado que se encontraba fuera de servicio, en la noche del 20 de junio de 1992, en el municipio de Hato Corozal, la Corte encontró que el Estado había violado sus derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, en tanto éste fue víctima de un hecho perpetrado por una persona facultada para ejercer atribuciones del poder público que pudo razonablemente ser percibido como alguien que ejecutaba esas acciones en nombre del Estado.

Por último, la Corte estableció que, como consecuencia directa de los hechos del caso, los familiares de las víctimas directas han padecido un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral.

En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó como medidas de reparación al Estado, entre otras, publicar la Sentencia; que continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas; y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial.

---

<sup>1</sup> El presente caso fue sometido ante la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de abril de 2016.

\*\*\*

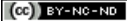
La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (Presidente) Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Vicepresidente; Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó del conocimiento y deliberación de este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

\*\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr)

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte IDH en [Facebook](#) [Twitter](#), [Flickr](#) y [Vimeo](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018.  BY-NC-ND  
Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

 Facebook

 Twitter

 Correo

 (506) 2527 - 1600

 (506) 2280 - 5074

 Apdo. 6906 - 1000  
San José, Costa Rica

 [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)

 [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)